

MARTINEZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por la presunta comisión del delito de conspiración para poseer intencionalmente y a sabiendas con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína.

**Artículo 2.-** Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios, como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 4.-** Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1898609-9

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano de nacionalidad mexicana

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 252-2020-JUS

Lima, 29 de octubre de 2020

VISTO; el Informe N° 118-2020/COE-TPC, del 8 de octubre de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad mexicana OSCAR ALBERTO FLORES FERNÁNDEZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos de: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y para poseer dicha cocaína con el propósito de distribuirla; y, (ii) Cargo 2, asociación delictuosa para distribuir un kilogramo o más de heroína y para poseer dicha heroína con el propósito de distribuirla;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de marzo de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad mexicana OSCAR ALBERTO FLORES FERNÁNDEZ, formulada por las autoridades competentes de los

Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos de: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y para poseer dicha cocaína con el propósito de distribuirla; y, (ii) Cargo 2, asociación delictuosa para distribuir un kilogramo o más de heroína y para poseer dicha heroína con el propósito de distribuirla (Expediente N° 46-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 118-2020/COE-TPC, del 8 de octubre de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y para poseer dicha cocaína con el propósito de distribuirla; y, (ii) Cargo 2, asociación delictuosa para distribuir un kilogramo o más de heroína y para poseer dicha heroína con el propósito de distribuirla;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de Extradición aplicable, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes a los delitos respecto de los cuales se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad mexicana OSCAR ALBERTO FLORES FERNÁNDEZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por la presunta comisión de los delitos: (i) Cargo 1, asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína y para poseer dicha cocaína con el propósito de distribuirla; y, (ii) Cargo 2, asociación delictuosa para distribuir un kilogramo o más de heroína y para poseer dicha heroína con el propósito de distribuirla.

**Artículo 2.-** Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 4.-** Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1898609-10

## Designan coordinador de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 154-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 29 de octubre de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 208-2020-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 502-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 418-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 288-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de coordinador(a) de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe N° 502-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos informa sobre (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de coordinador(a) de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ, a partir de la publicación del acto resolutorio correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan, conforme a lo requerido por la Dirección Ejecutiva en su Memorándum N° 208-2020-JUS/PRONACEJ;

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, la Subunidad de Recursos Humanos ha señalado en el citado Informe que: "según lo manifestado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 286-2020-JUS/PRONACEJ, en mérito al Memorándum N° 165-2020-JUS/PRONACEJ, se verifica habilidad presupuestal para la designación del referido cargo estructural";

Que, conforme al Informe N° 288-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que designe al señor Lelis Percy Grandez Pastor en el cargo de confianza de coordinador de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N° 0122-2020-JUS, que encarga la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor LELIS PERCY GRANDEZ PASTOR en el cargo de confianza de coordinador de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al referido servidor en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1898572-1

## PRODUCE

### Designan representante del Ministerio de Salud como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2020-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 969-2020-DM/MINSA del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 001-2020-PRODUCE, se designa a la señora Nelly Zenaida Huamaní Huamaní, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES;

Que, con Oficio N° 969-2020-DM/MINSA el Despacho Ministerial de Salud comunica al Titular del Ministerio